

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE ENERO DE 1963

Nº 14.791

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 227 de 21 de diciembre de 1962, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 91 de 19 de diciembre de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Mario E. Mezquita R., en representación de la Compañía General de Construcciones.

Contrato Nº 93 de 26 de diciembre de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Ricardo Marciag, en representación de Motores de Colón, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 227.—Panamá, 21 de diciembre de 1962.

Por Decreto número 356, de 19 de diciembre de 1962, se ordenó la inscripción del señor Alejandro Arroyo C., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 13-414 y vecino de la población de Portobelo, como Soldado de la Independencia en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903-1904, con el grado de Cabo, con base en lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 8ª de 1933.

El señor Alejandro Arroyo C., como Soldado del Ejército de 1903-1904 tiene derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/93.75, en su condición de Cabo Primero, inscrito en el Escalafón Militar con base en la Ley 14 de 13 de febrero de 1952.

El señor Alejandro Arroyo C., carece de bienes de fortuna que le produzcan y, como no recibe otras asignaciones del Estado en concepto de pensión o jubilación, ni ejerce ningún cargo público, su solicitud procede en derecho.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Alejandro Arroyo C., el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de noventa y tres balboas con setenta y cinco centésimos (B/93.75) en su condición de Cabo Primero del Ejército de la República de 1903-1904, con base en el Artículo 4º de la Ley 34 de 1952.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del día primero de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

MANUEL MENDEZ GUARDIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 91

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario E. Mezquita R., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-15-214, en nombre y representación de la Compañía General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 20 de noviembre de 1962, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Centro de Salud y Estación Pediátrica en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, en un todo de acuerdo con las disposiciones generales, las disposiciones técnicas, los planos y documentos suplementarios que van anexos a este contrato, preparados al efecto por Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y terminación satisfactoria de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados y a plena satisfacción de la Nación, dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Órgano Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de cuarenta y siete mil trescientos veintidós balboas (B/47,321.00), que será pagada con los fondos de la Alianza para el

Progreso a que se refiere el Artículo 4º de la Ley número 1 de 1962.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Sexto: La Nación retendrá la suma de veinticinco balboas (B/25.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que apareja el presente contrato.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1962 y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión por dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Contratista,

Compañía General de Construcciones, S. A.,

Mario E. Mezquita R.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de diciembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 93

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y represen-

tación de la Nación, por una parte, y Ricardo Marciacq, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-18-511, en nombre y representación de Motores de Colón, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 31 de octubre de 1962, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, seis (6) pick-up de 3/4 de tonelada con tracción en las cuatro ruedas, marca Dodge, Modelo W200, Año 1963.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los pick-up descritos antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Cuarto: Las condiciones generales, condiciones especiales, especificaciones y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Quinto: El valor total del presente contrato asciende a la suma de diez y siete mil setecientos ochenta y tres balboas con cuarenta centésimos (B/17,783.40), o sea a razón de B/2,963.90 por unidad y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0930.404 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, quedando expresamente convenido que el Contratista está obligado a entregar dicho equipo en el Almacén C.R.I., Cantera de Matías Hernández y se entiende por aceptado que no está en la obligación de pagar los impuestos de importación así como todos los derechos exigidos por la Ley.

Sexto: Queda convenido y aceptado que la entrega de los pick-up de que es materia el presente contrato, se afectuará dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal. La referida fianza podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques librados o certificados por bancos locales, en Bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1962, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Motores de Colón, S. A.
Ricardo Marciacq.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de diciembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

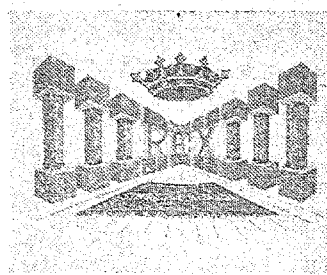
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Levisak, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Calle 14 Oeste Nº 13-100 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en un conjunto de elementos



Sobre la palabra "Rex" puede apreciarse una corona color dorado y rojo y con tres pintas azules.

Dentro del vértice que producen las pilastras y la palabra "Rex" existe una alfombra color rojo en cuyo fondo se lee "Símbolo de Elegancia".

Tanto la palabra "Rex", la figura de éste, y los demás elementos mencionados en la descripción que anteceden, se reivindican como elementos distintos de la marca misma.

Confecciones Levisak, S. A., se propone usar próximamente la marca descrita para amparar ropa de hombres, mujeres y niños, así como tejido de punto.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Clisé y seis ejemplares de la marca; y d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

FANASIL

escrita en cualquier tamaño, y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus paquetes, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

William H. Rörer, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en 500 Virginia Drive, Fort Washington, Pa., por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "ANANASE" en cualquier tipo y tamaño de letra.

ANANASE

La marca anterior se usa para amparar productos de enzimas proteolíticas, y ha sido usada por la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 7 de abril de 1961.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos Nº 726.658, de 28 de enero de 1962; c) Declaración jurada; d) 6 ejemplares de la marca y 1 elisé.

Panamá, 24 de octubre de 1962.

H. E. Ricard,
Cédula Nº 8-31-726.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Quickfit & Quartz Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 1, Albemarle Street, Londres, W. 1., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

QUICKFIT

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 11 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respeto a plantas químicas e industriales y partes y aparejos de la misma, todo los cuales productos están incluidos en Clase 11 (Lista IV) y están hechos todos, o principalmente, de vidrio.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 726.274 de 28 de enero de 1954, válido hasta el 28 de enero de 1975. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Quickfit", presentada en esta misma fecha.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VITEMADE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio *especialidades y productos farmacéuticos*.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español Nº 146.401 de 24 de octubre de 1945, válido por un período de veinte (20) años. Declaración jurada y Poder a nuestro favor constan en el expediente de la marca de fábrica "Aminomade."

Panamá, 8 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Quickfit & Quartz Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 1, Albemarle Street, Londres, W. 1., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

QUICKFIT

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 21 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto de tubos de vidrio y tubería de vidrio, los cuales son productos incluidos en la Clase 21 (Lista IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 726.275 de 28 de enero de 1954, válido hasta el 28 de enero de 1975. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Quickfit" presentada en esta misma fecha.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bulova International, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes de Bermuda, y domiciliada en el Edificio del Banco de Bermuda, Parroquia de Pembroke en las Islas Bermudas, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CARAVEL

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, en la Clase 10, con respecto a instrumentos de horología y partes de los mismos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y f) Copia del Certificado de Registro extranjero.

Panamá, 1º de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bulova International, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes de Bermuda, y domiciliada en el Edificio del Banco de Bermuda, Parroquia de Pembroke, en las Islas de Bermuda, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CARAVELLE

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, en la Clase 10, con respecto a instrumentos horológicos y partes de los mismos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; y c) Copia del Certificado de Registro extranjero. Poder a nuestro favor y declaración jurada se encuentran adjuntos a la solicitud de Registro de la marca "Caravel".

Panamá, 1º de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras

HANDI-PAX

unidas por un guión, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar alimentos de cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 2 de marzo de 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 725.431 del 19 de diciembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 11 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorio Nicaragüense Químico Industrial, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Nicaragua, domiciliada

en Managua, Nicaragua, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

JACQUELINE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

Dicha marca se usa para amparar *cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador* (de la Clase 7 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1962 lo mismo que en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Gerente y Apoderado Generalísimo de la sociedad.

Panamá, 1º de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

"THAT MAN"

entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *colonia*, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y

se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de agosto de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 691.404 del 12 de enero de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

English Sewing Cotton Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Manchester, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TRYLKO

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *hilazas, hilos* (de la Clase 23 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1958, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde diciembre de 1961.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 708.854 del 11 de julio de 1952, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del Secretario; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
 Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias:*

Ralston Purina Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

NUTRICOS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *huevos, pollitos vivos, carnes, productos de lechería, cereales y alimentos para animales* (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de noviembre de 1959 lo mismo que en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10.761 del 4 de enero de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
 Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 173 Asiento 69,915 del Tomo 317 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Link, Inc."

Que al Folio 473, Asiento 97,997 del Tomo 447 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, único accionista con derecho a voto de "Link, Inc.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá....., por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2696 de diciembre 6 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,

Sub-Director General del Registro
 Público.

L. 30,784

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

AVISO DE LICITACION NUMERO 28

Por suministro de Útiles de Oficina y Similares

Hasta las 10:00 a. m. del día 6 de febrero de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de útiles de oficina y similares.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 4 de enero de 1963.

Juan Alberto Morales,
 Director General.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que desde esta fecha 9 de enero de 1963 y por el término de 30 días calendarios, queda abierto a licitación el Contrato para la construcción de las adiciones, reformas y reparaciones en el Matadero Municipal de La Chorrera. Los planos y especificaciones serán entregados en la Tesorería Municipal a los interesados.

Para ser postor hábil deben llenarse los siguientes requisitos: A) Fianza de cumplimiento por el 10% del valor de la propuesta. Debe ser en efectivo o en Bonos del Estado. B) Se usará papel sellado, con el timbre del Soldado de la Independencia adherido y la suma propuesta debe ser concreta, pues serán rechazadas las que no señalen cantidad precisa. C) Cada propuesta constará de dos sobres cerrados: uno que contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo Nacional, Municipal y el del Seguro Social, y los demás requisitos y documentos

sujetos al Pliego de Cargo o Especificaciones, y el otro que contendrá únicamente el Precio de la Oferta. D) El Contrato respectivo será firmado por el Presidente de la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes y enviado al Consejo Municipal para su aprobación. E) La fianza de cumplimiento se devolverá a los postores vencidos inmediatamente y al vencedor a la presentación de la póliza de Seguro que garantiza el cumplimiento de la construcción de la obra en su totalidad. F) El Presidente de la Comisión rechazará de plano las propuestas que no se ajusten a estas condiciones. Las propuestas se recibirán hasta las 12 meridiano del día 8 de febrero, cuando se reunirá la Comisión de Licitación, concursos de precios y compra directas, para conceder el Contrato al mejor postor.

La Chorrera, 8 de enero de 1963.

El Tesorero Municipal,

Simeón E. González C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Financiera Panamericana, S. A. contra Productos Alemanes, S. A., se ha señalado las horas hábiles del día catorce (14) de enero próximo, para que tenga lugar en este tribunal el remate de los bienes muebles embargados consistentes en diez y ocho (18) bultos de tela plástica avaluados en la suma de setecientos veinte balboas (B/720.00).

Servirá de base del remate, la suma de setecientos veinte balboas (B/720.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día fijado para esta venta no fuere posible hacerlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las once de la mañana.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

EDUARDO PAZMIÑO C.

L. 30,489

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a George L. de Bolt, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Silcia Clementina Palomo de de Bolt.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 31,072

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor José A. Mendoza de generales conocidas ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas compra a la Nación, de un globo de terreno Nacional ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Puerto Pilón, con una capacidad superficial de una hectárea con 1,000 metros cuadrados, el que está alindado de la manera siguiente:

Norte, Nicolás Real; Sur, Terreno Nacional y Eriberto Salazar; Este, Eriberto Salazar y Quebrada; y Oeste, Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilón por el término de quince días hábiles para todo aquél que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, 30 del mes de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 26,390

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública Nº 1103, de 27 de diciembre de 1962, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, adquirí de Elisa Chan viuda de Kam, la mitad de su establecimiento comercial denominado Cantina "Los Santos", ubicado en la Calle 12 de octubre, Barrio del Marañón, de esta Ciudad.

Panamá, 27 de diciembre de 1962.

María Eugenia Ascórate Crespo,
Cédula 8-3-2606.

L. 30,950

(Tercera publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública Número 2940 de 18 de diciembre de 1962, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá a la sociedad "Central Automotiva, S. A." vendió a la Sociedad "Moog International, S. A." el establecimiento comercial ubicado en la Zona Libre de Colón.

L. 30,739

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 237

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, abogado, ha solicitado a este Despacho para el señor José de los Santos Fernández Cruz, y para siete hijos menores de éste, título gratuito definitivo, de un globo de terreno nacional denominado "Quebrada de Lajas", que mantienen bajo cercas y con cultivos de pasto y productos agrícolas, situado en el Distrito de San Francisco, que mide 38 hectáreas y 4,800 m.c., dentro de los siguientes linderos: Norte: colinda con el camino viejo de San Francisco a Calobre; Sur: colinda con terreno libre y camino real de Santiago a Calobre; Este: colinda con el camino real de Santiago a Calobre, y Oeste: terrenos nacionales y Eligio Guevara.

En cumplimiento de disposiciones legales sobre la materia, se dispone fijar sendos avisos, por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco, y enviar copias del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, concurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de agosto de 1960.

El Admor. Provincial de Rentas Internas de Veraguas,
EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

El Administrador Provincial de Rentas Internas de
Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 373

El Administrador Provincial de Rentas Internas y
Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Nieves Guevara Cisneros, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal número 9-108-2424, ha solicitado a esta Administración Provincial la adjudicación en gracia a la Nación del globo de terreno denominado "La Planta", ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de tres hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Hts. 3,400 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Santiago González;

Sur: Isidro Ruthenfort;

Este: Herederos de Pablo Almanza, y

Oeste: Camino de Calabacito al Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco, por el término legal de quince (15) días hábiles, otra copia, se fijará en esta Administración por igual término, y otra, se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Chávez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-51-1064, en memorial fechado 12 de noviembre de 1962, y dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, representado legalmente por el abogado Felipe González R., abogado en ejercicio, con residencia en el Barrio de Llano Bonito, Ciudad de Chitré, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-AV-22626 solicita se le extienda o adjudique título de propiedad, gratuito en común y proindiviso a su nombre y en el de sus hijos, Fermín, Celestino, Gerardino, Avelino y Arquímedes, todos de apellido Chávez, menores de edad, el globo de terreno denominado "Mejía Abajo", ubicado en jurisdicción de Las Minas, Provincia de Herrera, de una superficie total de trece hectáreas con ocho mil metros cuadrados (13 Hect. con 8,000 m2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y Lomas del Palmar; Sur, camino público y terreno de Francisco Valdés; Este, terreno de Francisco Valdés; y Oeste, río Parita.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces consecutivas como lo ordena la ley Fiscal.

Chitré, 12 de noviembre de 1962.

EDICTO NUMERO 105

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, de generales conocidas, abogado en ejercicio, ha solicitado a esta Administración de Rentas Internas, para sus poderdantes Bienvenido Amores y Julián Amores Peña, panameños, jefes de familia, mayores de edad, agricultores y portadores de la cédula de identidad personal número 9-110-1095 y 9-117-2341, y sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito, definitivo, en común y proindiviso, del globo de terreno denominado "El Macho Nº 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con dos mil metros cuadrados (41 Hts. 2000 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ladislao Figueroa;

Sur: terrenos nacionales;

Este: Genaro Figueroa y otros;

Oeste: Emiliano Cuevas.

Y, para que sirva de notificación al público, se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del distrito de Soná, por igual término, y una copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, noviembre 30 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 106

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, para los señores Genaro Figueroa, Aurelio Amores y Ceferina Madrigal, y sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito, definitivo, en común y proindiviso, del globo de terreno nacional denominado "El Macho Nº 3", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de sesenta hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (60 Hts. 3500 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ladislao Figueroa y terrenos nacionales;

Sur: Gabriel Santos;

Este: Marcelino Figueroa, Quebrada, y Gabriel Santos;

Oeste: Bienvenido Amores y Gabriel Santos.

En cumplimiento de disposición legal, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración, por igual término, y otra se enviará a la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,
J. A. Sanjur.
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 119

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Enrique de Gracia, cedulado número 9-111-836; Irene de Gracia, cedulada Nº 9-113-2220; Ofelina Cruz viuda de de Gracia, mujer, cedulada número 9-AV-58-456; Héctor Elpidio de Gracia, cedulado número 9-111-744, y José Manuel Castillo, cedulado número 9-114-668, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado para ellos y para sus menores hijos la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Medinas", ubicado en el citado distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y una hectárea con seis mil metros cuadrados (51 hts. 6000 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cerro El Guarumo y Cerro Pedro Loco en terreno nacional;

Sur: Llano Libre;

Este: Potrero de C. Tristán, y

Oeste: Monte libre y Cerro del Guayabo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Simón Almanza, varón, casado en 1958, con cédula de identidad personal número 9-AV-114-699; Natividad de Gracia de Hernández, mujer casada en 1939, con cédula número 9-AV-113-118; Carlos Almanza, varón, casado en 1959, con cédula número 9-108-1825; Francisco de Gracia, varón, soltero, con cédula Nº 9-110-1177; y Clementina de Gracia, mujer, casada en 1958, con cédula Nº 9-108-374, todos panameños, vecinos de La Peña, distrito de Santiago, agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia, del globo de terreno denominado "El Cerro", ubicado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y seis hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados ((36 hts. 1800 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Faustino Castillo y Carlos Cid;

Sur: Aurelio Batista;

Este: Los Almanzas; y

Oeste: Carlos del Cid, Marcelino y José A. Castillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 142

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Corrales, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Martín Grande, Distrito de Santiago, casado en 1930, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-60-154, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Mangos", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de catorce hectáreas con mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (14 Hts. 1.896 M2) y con los siguientes linderos:

Norte: Policarpo Gómez;

Sur: Cristino Corrales;

Este: Natividad Moreno, Carretera de Montijo y Policarpo Gómez, cruzando el Río Martín Grande; y

Oeste: Cristino Corrales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que se publique por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 196

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Calles, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Soná, con residencia en Bahía Honda, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-479, y otros, han solicitado de esta Administración, la adjudicación de título de propiedad definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "La Honduras", ubicada en el Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, que tiene una superficie de noventa y una hectáreas con tres mil metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Playas nacionales y manglares nacionales;

Sur, Este y Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se fija el presente Edicto en esta Administración, y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de quince (15) días calendarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 200

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, Abogado en ejercicio, casado, con Oficina ubi-

cada en la ciudad de Penonomé y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal de los señores Eduardo Santos García, Eudocia Santos, Cesario Santos y Julio Cruz, ha solicitado a esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Mielal", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ciento nueve hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (109 Hts. 7.600 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada La Montaña y mensura de S. Santos;
Sur: Montes y Rastrojo libre;
Este: Rastrojo libre y Alto de Boró; y
Oeste: Quebrada La Montaña y mensura de S. Santos.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se fija un Edicto en lugar visible de la Administración de Tierras y Bosques y otro en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta (30) días hábiles; y copia del mismo se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 201

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Vega y otros, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, casado, agricultor y con cédula de identidad personal N° 9-44-502, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Zorro", ubicado en el Pedregozo, Distrito de Atalaya, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (54 Hts. 8250 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Bruno Gutiérrez, Jacinto Hidalgo y otros y camino de Atalaya;
Sur: Zanja y camino de El Común a el Pedregozo;
Este: Pedro Almengor y otros; y
Oeste: Quebrada La Cebolla y Bruno Gutiérrez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 369

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eliseo Valencia, varón, María José Valencia, mujer, jefe de familia; Luciano y Aguedo Carrasco, varones, jefes de familia y Luciano Flores, varón, jefe de familia, panameños, vecinos de Ponuga, Dis-

trito de Santiago, agricultores pobres, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno sin nombre, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de ciento cuatro hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (104 Hts. 4.000 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Arcadio Valencia y otros;

Sur: Alto del Marín, mensura de los Tejeira y terrenos libres;

Este: Propiedad de Arcadio Valencia y otros, y

Oeste: Terrenos libres, Alto del Marín y mensura de los Tejeira.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 603

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Roberto, Victorino y Marcelino Robles, varones, mayores de edad, naturales y vecinos del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, agricultores, panameños, sin tierra bajo ningún título de propiedad, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Margajita N° 2", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (55 Hts. 1.500 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedad del señor José del Carmen Romero y otros;

Sur: Terrenos del señor Adán Santamaría y otros;

Este: Quebrada Margajita y terrenos nacionales; y

Oeste: Terrenos nacionales denominados Filo de Guarumalito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles y otra copia se fijará en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de diciembre de 1960.

RAFAEL ROVIRA L.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Martín Lu Soto, de generales desconocidas para que en término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito: Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Martín Lu Soto, de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 de 20 de enero de 1958, o sea por el delito genérico de estafa. Como se observa que el encartado no se ha podido localizar, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, procédese, por medio del edicto emplazatorio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la audiencia-Derechos: Artículo 2147, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martín Lu Soto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, del Juzgado hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana. Y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Martín Lu Soto, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-29-624, con última residencia conocida en La Carrasquilla, casa número 383, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido con el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Martín Lu Soto, panameño, de 39 años de edad, soltero, comerciante, residente en La Carrasquilla, casa número 383, y portador de la cédula de identidad personal número 8-29-624, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día 20 de junio del presente año a las tres (3) de la tarde.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente ad-hoc.

(fdo.) Víctor Avila D., Secretario ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Martín Lu Soto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricaurte García, sin generales por no haber rendido indagatoria, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido por el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricaurte García, sin generales, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día veinticinco (25) de mayo a las nueve (9) de la mañana.

(fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente ad-hoc.

(fdo.) Víctor Avila D., Secretario ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ricaurte García, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Alberto Arosemena, sin generales, enjuiciado por el delito de seducción para que en el

término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 26 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal expresada actual, abre causa criminal contra Alberto Arosemena, en su vista remisorio número 98 de 4 de abril del año sin generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de seducción y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día 22 de junio de 1962 a las diez (10) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Secretario, Víctor Avila D."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Luis Alberto Arosemena, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Amado Espinosa, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, julio diez de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Hernández Aguilar, varón, panameño, de 37 años de edad, casado, con residencia en la Calle 14 Oeste número 14-59, portador de la cédula número 3-15-459, hijo de Milcíades Hernández y María Aguilar; y a Amado Espinosa, panameño, de 23 años de edad, portador de la cédula número 3-34-987, residente en Colón, Calle 9 y Avenida Central, casa número 79-28, cuarto 12, bajos, hijo de Francisco Espinosa y Victoria San Juan, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para pre-

sentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Proveen los procesados los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, El Juez.—El Secretario, C. A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Elías Amaranto Vega, panameño, de 29 años, casado, marino, con cédula número 8-65-870, hijo de Carlos Masserelly y María Máxima Vega, con paradero desconocido actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio de la cual revoca la sentencia absolutoria dictada por este Juzgado, el día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, y en su lugar, los condena a la pena de seis meses de reclusión a cada uno, y al pago de los gastos procesales como reos del delito de hurto en perjuicio de Elías Mihalitziano, las cuales dicen en su parte resolutive, lo siguiente:

"Juzgado Sexto Municipal. Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.

"En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, absuelve a Elías Amaranto Vega, panameño, de 29 años, casado, marino, con cédula número 8-65-870, hijo de Carlos Masserelly y María Máxima Vega, con residencia en La Chorrera, Calle Panamericana Nº 6463, y a Héctor Elías Jaramillo, panameño de 23 años, soltero, sin cédula, hijo de Agustín Jaramillo y Ana Matilde Pérez, con residencia en La Chorrera, calle de los Próceres número 8-60, de los cargos que se les hizo en el auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal.

Como se observa que el acusado Héctor Elías Jaramillo, se encuentra detenido desde el día 15 de marzo p. pdo., se ordena su inmediata libertad, sin perjuicio de lo que ordene el superior.

Concédese cinco días de término al fiador, señor Santander Alvarez, a fin de que presente a su fiado, y se notifique de esta resolución.

Derecho: Artículos: 799, 2153, 2231, 2269 del Código Judicial. Notifíquese y consúltese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo. El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Juzgado del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Elías Amaranto Vega y a Héctor Elías Jaramillo, ambos de generales conocidas en autos, a la pena de seis meses de reclusión cada uno, y el pago de los gastos procesales, como reos del delito de hurto.

Tienen derecho los sentenciados a que se les considere de la pena impuesta, el tiempo que han estado detenidos por razón de este delito.

Derechos: Artículos 2153, 2180, 2215, 2216, 2219, del Código Judicial; y 350 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, Firmado Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito; Firmado, Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito, Firmado, Rubén D. Conza, Juez Cuarto del Circuito.—Firmado Juan Martineau, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están en denunciar el paradero del emplazado Elías Amaranto Vega, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y pudicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Elías Amaranto Vega, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal de Penonomé, por este medio cita y emplaza a Celestino Gil, natural de Sofre de esta comprensión, cuyas generales se desconocen al igual que su paradero, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciado como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la causa.

El auto de proceder proferido contra Celestino Gil, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Municipal de Penonomé, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos: Vistos:—Reunidos como están todos los elementos indispensables para encausar al enjuiciado, quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Celestino Gil, natural de Sofre de esta comprensión, cuyas generales completas se desconocen, por el delito de lesiones en perjuicio de Aquilino Martínez Morán, que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal; como se desconoce su paradero se dispone su emplazamiento por edicto. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas y se señala el 9 de agosto próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la audiencia pública; se le concede al reo el derecho de nombrar defensor, y si no se continuará el juicio nombrándole defensor al Defensor de Oficio. Se enviará copia de lo pertinente en relación del lesionado Eulogio Vargas al señor Alcalde para los efectos consiguientes. (fdo.) J. B. Quirós. (fdo.) Gilberto Gordón V., Secretario.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Celestino Gil, el auto de proceder, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Gilberto Gordón V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Natá, por este medio, cita, llama y emplaza a Migdonio Jaén Díaz, panameño y cuya filiación y paradero se ignora, sindicado del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Marcial Rodríguez, para que en el término de 10 días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por dicho delito.

Bien entendido, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a los perjuicios a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Dado en Natá, a los treinta y un días del mes de julio de 1962.

El Personero Municipal,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

A. Berrocal.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Atalaya, por medio del presente, cita y emplaza al señor Joaquín Franco Mela, cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, trigueño, agricultor, natural de Los Potreros, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, su paradero se desconoce en la actualidad; para que al término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "hurto pecuario", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Joaquín Franco Mela, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el despacho de la Personería Municipal del Distrito de Atalaya, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos; copias de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial. (Fdo.) Ismael Valdés A., Personero Municipal (Fdo.) Gudelia Pinzón L., Secretaria.

El Personero Municipal,

ISMAEL VALDES.

La Secretaria,

Gudelia Pinzón L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Alfredo Serracin Garzón, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 2202 — David, once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel José de León González, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de San Carlitos, Distrito de David, residente en Bogue, con cédula solicitada, hijo de Modesto de León y Josefina González, y contra Alfredo Serracin Garzón, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención preventiva de ambos.

Se señala el día 28 de los corrientes, a las 2 p.m. para dar comienzo a la vista oral de la causa; las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

bas, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese: (dos.) C. Morrison, Juez Segundo del Circuito, Supiente ad-hoc. — José L. Castillo, Secretario ad-int."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— David, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos."

Como de acuerdo con el informe secretarial anterior, hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al enjuiciado Alfredo Serracin Garzón, porque éste no ha sido habido, se dispone emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio que antecede, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al enjuiciado Alfredo Serracin Garzón, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Serracin Garzón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfredo Serracin Garzón, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a Rodrigo Germán Jurado, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante el Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de Florencio Castillo Valdés, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Ramo de lo Penal. Auto Nº 424.—Armuelles, veintitrés (23) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodrigo Germán Jurado, José Gil Rodríguez y Manuel Justavino, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y decreta la detención preventiva de los mismos. Se señala el once (11) de abril venidero a las 11 a.m., para celebrar la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Los procesados deben proveer los medios de su defensa. Cópiase y notifíquese: (fdo. Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962). Visto el anterior informe secretarial, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por tenerse

se su paradero, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial en relación con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúmplase: El Juez, (fdo.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega. (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pastor Caido, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en las cuales aparece como indiciado del delito de rapto, en perjuicio de la menor Encarnación Roa.

Se advierte al emplazado de que su renuncia a cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público y copia del mismo, se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial del Darién, a los veinticuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Floilán Asprilla, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en las cuales aparece como indiciado del delito de hurto, en perjuicio de Pompilio Degaiza.

Se advierte al emplazado de que su renuncia a cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público y copia del mismo se manda a publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)